

SELLO 4º
40 M^{rs}



AÑO DE
1837.

notase que no sea de malicia y si por falta de
no tener esta villa la indicada Ley; acordada igualmente
se forme el oportuno estado de lo que resulte en quan-
to a esta villa de la copia de dha Cuentas que queda en
Secretaria, manifestando en el al mismo tiempo q. por
falta de dha Ley no puede asegurarse esta Municipali-
dad si hay en esta villa algun Establecim^{to} de Bene-
ficiencia aunque no hay junta alguna enmendada; y
que no existe ningun otro de los demas que expresa
dha R. orden de don de Mayo a saber de Instruc-
cion primaria, Universidades, Colegios, Academias, Li-
brotecas ni ningun otro publico, cuyo estado se remi-
tia por si la Ley de tres de febrero de mil ochocientos
veinte y tres que ultimante se esta prebiene que
los Ayuntamientos deben darlo a las respectivas Dipu-
taciones. Asi lo acordaron y firmaron sus Illos
cces, de que yo el Secretario Certifico = En 801
el = 0 = Intendencas = abico = vater = En 801 de

